



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 76 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1253

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 426 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía italiana SOCOMET, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía italiana SOCOMET, S.R.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía SOCOMET, S.R.L., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: La autorización de inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, que por la presente se aprueba, se considera continuidad de la otorgada a la sociedad mercantil MERCURIUS, S.A., para actuar como Agente de la compañía italiana SOCOMET, S.R.L.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 429 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecu-

tar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía brasileña SURIMPEX, L.T.D.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía brasileña SURIMPEX, L.T.D.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía SURIMPEX, L.T.D.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: La autorización de inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, que por la presente se aprueba, se considera continuidad de la otorgada a la sociedad mercantil MERCURIUS, S.A., para actuar como Agente de la compañía brasileña SURIMPEX, L.T.D.A.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes

de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 430 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía japonesa YAMARU TRADING CO, L.T.D.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía japonesa YAMARU TRADING CO, L.T.D.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía YAMARU TRADING CO, L.T.D., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: La autorización de inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, que por la presente se aprueba, se considera continuidad de la otorgada a la sociedad mercantil MERCURIUS, S.A., para actuar como Agente de la compañía japonesa YAMARU TRADING CO, L.T.D.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 431 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana

REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía rusa OMMITEL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía rusa OMMITEL.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía OMMITEL, estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: La autorización de inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, que por la presente se aprueba, se considera continuidad de la otorgada a la sociedad mercantil MERCURIUS, S.A., para actuar como Agente de la compañía rusa OMMITEL.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 432 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía italiana SILICON, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía italiana SILICON, S.R.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía SILICON, S.R.L., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: La autorización de inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, que por la presente se aprueba, se considera continuidad de la otorgada a la sociedad mercantil

MERCURIUS, S.A., para actuar como Agente de la compañía italiana SILICON, S.R.L.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 434 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía española BRUGAROLAS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española BRUGAROLAS, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía BRUGAROLAS, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: La autorización de inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, que por la presente se aprueba, se considera continuidad de la otorgada a la sociedad mercantil MERCURIUS, S.A., para actuar como Agente de la compañía española BRUGAROLAS, S.A.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 436 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto

No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía salvadoreña MERCADOS INTERNACIONALES DE CENTRO AMERICA, S.A. de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía salvadoreña MERCADOS INTERNACIONALES DE CENTRO AMERICA, S.A. de C.V.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía MERCADOS INTERNACIONALES DE CENTRO AMERICA, S.A. de C.V., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: La autorización de inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, que por la presente se aprueba, se considera continuidad de la otorgada a la sociedad mercantil MERCURIUS, S.A., para actuar como Agente de la compañía salvadoreña MERCADOS INTERNACIONALES DE CENTRO AMERICA, S.A. de C.V.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al

Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 522/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras Industriales No. 11, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras Industriales No. 11, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras Industriales No. 11**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, reparación, remodelación, restauración, montaje, desmontaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción y comercialización de carpintería de aluminio y PVC, falso techo, estructuras, celosías y bloques metálicos.
- Ensamblaje de componentes de la construcción.
- Producción y comercialización de tejas metálicas para cubiertas y fachadas.
- Ensamblajes y comercialización de módulos metálicos.
- Servicios técnicos de post – inversión.

Tipos de Objetivos:

- Obras Industriales.
- Obras de Arquitectura.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de noviembre del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 523/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes

a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Tecnologías Industriales para la Construcción (TICONS), del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia de Constructor solicitada por la **Empresa de Tecnologías Industriales para la Construcción (TICONS), del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana,** y su Ampliación para ejercer como Contratista, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada y su Ampliación, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Tecnologías Industriales para la Construcción (TICONS),** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Constructor y Contratista Servicios de Constructor

- Colocación de encofrados, elaboración, ensamblaje y colocación de acero y hormigonado.
- Ensamblaje, montaje y comercialización de carpintería de madera, aluminio y PVC.

- Mantenimiento, reparación y montaje de plantas industriales para la producción de materiales de construcción.
- Impermeabilización de cubiertas.
- Producción y comercialización de hormigón, morteros y aditivos químicos para sus usos.
- Producción y comercialización de hormigón seco y elementos prefabricados de hormigón.
- Servicios técnicos de post – venta a sus producciones industriales y servicios.
- Aplicación de hormigón impreso y proyección de morteros y yeso en interiores y exteriores.
- Producción, comercialización y colocación de bloques ornamentales y adoquines, pulido de pisos y montaje de falsos techos.

Servicios de Contratista

- Servicios integrados de ingeniería de la Dirección de la Construcción

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Obras de la Defensa.
- Viviendas de cualquier nivel.

Para ejercer como **Constructor y Contratista.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de noviembre del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 524/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros

trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Transporte y Comercialización de Matanzas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Denegar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Transporte y Comercialización de Matanzas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, en virtud del traspaso de las actividades productivas que la hacían sujeto de inscripción en este Registro.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de noviembre del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 525/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por **ARENTUR Varadero, del Ministerio del Turismo en la provincia de Matanzas.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de **ARENTUR Varadero, del Ministerio del Turismo en la provincia de Matanzas,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, **ARENTUR Varadero**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Limpieza, perfilado, mantenimiento, restablecimiento, conservación y reparación de los objetivos autorizados.
- Trabajos de jardinería (incluyendo instalación de fuentes ornamentales).
- Montaje de señales de orientación turísticas dentro de las instalaciones turísticas y señales de tránsito.
- Señalización del pavimento.
- Construcciones menores de carpintería rústica.

Tipos de Objetivos:

- Playas (limpieza y perfilado de arena) del polo turístico de Varadero
- Dunas y marismas del polo turístico de Varadero.
- Zanjias y otros conductos de drenaje del polo turístico de Varadero.
- Viales y áreas urbanas (en coordinación con las autoridades administrativas correspondientes) del polo turístico de Varadero.
- Paraguas y cercas rústicas del polo turístico de Varadero.
- Pozos absorbentes del polo turístico de Varadero.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de noviembre del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 526/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Forestal Integral Camagüey, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Forestal Integral Camagüey, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa**

Forestal Integral Camagüey, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción de obras rústicas.
- Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas de una planta a los trabajadores del MINAGRI.
 - Obras de Arquitectura de pequeña magnitud.
- Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de noviembre del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 527/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar,

aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Cerámica Blanca de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa de Cerámica Blanca de Holguín, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Cerámica Blanca de Holguín**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:
Servicios de Constructor

- Producción y comercialización de muebles, accesorios sanitarios y herrajes, revestimientos, pavimentos listos, rodapiés, pisos especiales, azulejos, murales cerámicos, arcilla y plantas cerámicas.
- Producción y comercialización de carpintería de madera.
- Servicios de post-venta a sus producciones.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.
- Viviendas.

Servicios de Constructor

- Montaje, reparación y mantenimiento a instalaciones y equipos industriales de materiales de construcción.

Tipos de Objetivos:

- Industria de Materiales de Construcción

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 23 días del mes de noviembre del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

INDUSTRIA LIGERA**RESOLUCION No 125/04**

POR CUANTO: En virtud de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó en fecha 25 de noviembre del propio año, el Acuerdo No. 2817, por el cual se aprobó con carácter provisional los derechos, facultades y atribuciones

de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, facultándolos en el apartado tercero numeral 4, para dictar en el marco de sus facultades y competencia, Resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra del Ministerio de la Industria Ligera, por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de octubre del 2003.

POR CUANTO: Del análisis y estudio de las Disposiciones Jurídicas, clasificadas como resoluciones, emitidas por este Ministerio desde su creación, se evidencia que existen resoluciones ministeriales, que han dejado de surtir efectos legales, siendo necesario disponer su derogación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las Disposiciones Jurídicas que se clasifican como resoluciones, emitidas por el Ministerio de la Industria Ligera, distribuidas por orden cronológico y que se enumeran a continuación.

Año 1967: Resoluciones.

3,4,5,6,7,13,14,15,17,18,22,23,24,26,27,28,29,30,35,38,40,45,47,52,54,56,57,67,68,70,71,73,74,75,76,77,80,82,88 y 89.

Año 1968: Resoluciones.

1,9,14,15,20,23,24,27,28,29, desde la 32, hasta la 44, desde la 47, hasta la 150,152, Desde la 163 hasta la 200.

Año 1969: Resoluciones.

1,2,3,4,6,7,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,25,26,27,29,32,33,35,36,38,39,40,41,48,49,53,54,55,56,57,60,61,62,63,64,65,68,71,72,89,90,92,93,95,99,100,104,105,109,110,111,112,113,114,117,118,119,120,121,122,123,124,125,127,128,132,135,136,137,138,142,143,147,148,149,153,154,155,156,162,166,167,168,170,171,172,173,174,179,180,181,182,183,184,185,186,187,188,189 y 190.

Año 1970: Resoluciones.

1,2,3,4,11,12,13,14,16,17,19,20,22,23,24,25,29,30,35,36,39,40,43,44,46,47,48,50,51,52,54,55,56,57,58,59,60,61,62,64,65,66,67,69,71,74,75,76,81,82,83,84,85,86,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,100,101,103,104,105,106,107,108,109,111,112,113,114,117,118,120,121,123,124,125,126,127,128,129,130,131,132,134,138,139,140,141,142,143,144,145,146,147 y 148.

Año 1971: Resoluciones.

1,2,3,4,5,6,7,9,19,21,22,25,26,27,28,29,30,31,33,36,37,38,39,40,41,42,43,45,46,47,50,51,52,53,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,73,75,78,81,83,84,85,86,88,90,91,92,93,94,95,96,97, desde la 100, hasta la 126, desde la 128, hasta la 135,137,143,144,145,146,149,150,151,152,153,155,156,157,160,161,162,163,165,166,167,168,169,170,173,174,175,176,177,180,181,182,183,184,185,187,188,189,190,191,194,195,196,197,199,201,202,204,206,207,208,209,211 y 212.

Año 1972: Resoluciones.

Desde la 1, hasta la 13, desde la 15, hasta la 54, desde la 56, hasta la 66, desde la 68, hasta la 76, desde la 78, hasta la 94, desde la 96, hasta la 113,105, desde la 109, hasta la 114, 119,121,131,133, desde la 134, hasta la 146, desde la 148,

hasta la 153, 156,157,158,160,162,163, desde la 165, hasta la 189,192,193,194,195,196,197,198 y 199.

Año 1973: Resoluciones.

Desde la 1, hasta la 31, desde la 33, hasta la 58,60, desde la 73, hasta la 78, 84,86,87,89, desde la 90, hasta la 97, desde la 99, hasta la 104, desde la 106, hasta la 112, desde la 114, hasta la 120,130,131, desde la 133, hasta la 139, desde la 142, hasta la 151,153,154, desde la 156, hasta la 159, desde la 161, hasta la 169, desde la 171, hasta la 174.

Año 1974: Resoluciones.

1,2,3,4,8,9 desde la 12, hasta la 31, desde la 33, hasta la 53,60, desde la 55, hasta la 71, desde la 75, hasta la 85, desde la 87, hasta la 95,98,99,101,102, desde la 104, hasta la 129, desde la 131, hasta la 135,137,138,139,142,143,145, desde la 147, hasta la 150, desde la 152, hasta la 158, desde la 161, hasta la 175,181,182,183,184,187,188,189,190,191, 192,193,194 ,196,197,198,199 y 200.

Año 1975: Resoluciones.

1,3,4,5,6,7,8,9,11,12,13,14,15,16,17,18,20,21,22,23,24,25, 26, desde la 28, hasta la 40, 42, desde la 43, hasta la 95,97,98,99,100,101,103,104,105,106,107,108,111,112,113, 114,115, desde la 118, hasta la 145,148,149,150,151, 152,153,154,155,156,157, desde la 159, hasta la 187, desde la 189 hasta la 201,206,210,211,213,215 y 216.

Año 1976: Resoluciones.

Desde la 1, hasta la 32, desde la 36, hasta la 48, desde la 50, hasta la 55,57,61,62,63,64,67,68,69,70,71,72,74,75,76,77, 78,79,80,82,83,84,85,87,88,89,90,91 desde la 93, hasta la 134, desde la 136, hasta la 148, desde la 177, hasta la 374, desde la 376, hasta la 566,616,618,619,620,621,623,624 y 625.

Año 1977: Resoluciones.

1,2,14,15,16,19,20,21,51,52,109,110,124,125,126,127,128,1 30,133,134,135,136,137,140,142,145,147,148,156,157,158, 159,160,161, desde la 163, hasta la 184,186, desde la 188, hasta la 198, desde la 200 hasta la 318,320,321,322,323, 326,329,330,333,334,335,336,338,339,340, desde la 343, hasta la 365, desde la 368, hasta la 589, desde la 592, hasta la 655, desde la 657, hasta la 1571, desde la 1581 hasta la 1676.

Año 1978: Resoluciones.

1,2, desde la 4, hasta la 34,36,37,38,39,40,42,43,44,45,46, 47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61, desde la 64, hasta la 132, desde la 136, hasta la 148,150,151, Desde la 154, hasta la 202,205,206,207,208,209,210,211,215,216, 217,218,219,220,222, Desde la 225, hasta la 249, 251, desde la 254, hasta la 298, 300,301,306,324,325, Desde la 330, hasta la 358, desde la 360, hasta la 387, 389,390, 391,392, 403, desde la 405, hasta la 441,447,448,449,450,451,452, 453,454,455,456,457, desde la 459 hasta la 503,505, 506,507,508,509,510,511, desde la 513, hasta la 536,539, 540, Desde la 543, hasta la 591, desde la 593, hasta la 617,618,619,620,623, desde la 626, hasta la 678, desde la 683, hasta la,707,714,715, desde la 724, hasta la 768.

Año 1979: Resoluciones.

1,2,3,4,5, desde la 7, hasta la 30, desde la 32, hasta la 159,161,162,163,164,165,166,167, desde la 169, hasta la

203, desde la 205, hasta la 233, desde la 237, hasta 307,309,310, desde la 312, hasta la 396, desde la, 398 hasta la 403,404, desde la 405 hasta la 554,558,559,560,561, 562,563, desde la 566, hasta la 612, desde la 615, hasta la 626,631, desde la 636, hasta la 678,679, desde la 681, hasta la 719.

Año 1980: Resoluciones.

1,2,3,4,5,6,8,9,10,12,13,14,15 desde la 17, hasta la 239, 243,244, desde la 248, hasta la 287 desde la 289, hasta la 325, desde la 329, hasta la 374,376,377,379,380,381, 382, Desde la 385, hasta la 414, desde la 416, hasta la 257 y 528.

Año 1981: Resoluciones.

Desde la 1, hasta la 20, desde la 25, hasta la 62, desde la 64, hasta la 117,120,121,122,123,124,125,126,127,129, desde la 131, hasta la 141, desde la 144, hasta la 159, Desde la 169, hasta la 171,173,174,175,176,177,178, desde la 180, hasta la 219, desde la 221, hasta la 233, desde la 235, hasta la 255,259,260,261,262,263, desde la 265, hasta la 308, desde la 310, hasta la 315, desde la 317, hasta la 320, desde la 322, hasta la 326,329,330,332,333,334,336,337,339,343,344,345, 346,347,348,349,350,351,357,358,359,360 y 363.

Año 1982: Resoluciones.

1,2, desde la 4, hasta la 32, desde la 34, hasta la 43,44 desde la 45, hasta la 52, Desde la 54, hasta la 64,65,67,68, desde la 71, hasta la 99, desde la 104, hasta la 116, desde la 119, hasta la 136, desde la 139, hasta la 151, desde la 153, hasta la 200,201,202,203,204,205,206,207,208, desde la 210, hasta la 221, desde la 222, hasta la 249,251, 252, 253,255,256,257,258,259,260,260-A, desde la 263, hasta la 275,277,278,279, 280,281,282,283,284,285,286, desde la 287 hasta la 290, Desde la 293 hasta la 304,305, 306,307,308,309,310,327,335,338,353,354,355 y 356.

Año 1983: Resoluciones.

2,3,4,5,6,7,8,9, Resolución Conjunta MINIL-SINTIL No 2, desde la 10, hasta la 43, Desde la 47, hasta la 103,110 desde la 112, hasta la 121,123,124,125, desde la 127, hasta la 135, desde la 137, hasta la 147,149 desde la 151, hasta la 201,203, desde la 205, hasta la 228, desde la 230, hasta la 277, desde la 279, hasta la 284, 286, desde la 288, hasta la 292,294,295,296,297,298,299,300,301,304,305,306,307,308, 309,310,311,316, desde la 318, hasta la 330,332,337, desde la 340, hasta la 352,354,355,356,357,358,359,360,363 y 364.

Año 1984: Resoluciones.

Desde la 1, hasta la 12, desde la 13, hasta la 21, desde la 23, hasta la 33, desde la 35, hasta la 47,49,58,59,60,61, 62,63,76,77,78,79,89,90,92, desde la 95, hasta la 115,117, desde la 120 hasta la 134, desde la 138 hasta la 157, desde la 159 hasta la 173, desde la 182, hasta la 203,205, 206,207,208,209, desde la 215, hasta la 223,226,227, 228,230, desde la 232, hasta la 243, 246, desde la 255,256,257 hasta la 259,263,264,265,279,284,285,286,287, 280,281,282,283 desde la 290 hasta la 302,304,305,306,307, 308, desde la 309, hasta la 320, desde la 327, hasta la 345,347,348,349,350,351,352,354,355 357,358.

Año 1985: Resoluciones.

2,3,4,5,6 desde la 8, hasta la 21, desde la 31, hasta la 56, desde la 57, hasta la 65,67, desde la 73, hasta la 84,85 desde

la 86, hasta la 106,109,110,111,112, desde la 115, hasta la 132, desde la 134, hasta la 149,151,152 desde la 157, hasta la 172, 174,175,176,177,178,179,181,182,183,184, desde la 188, hasta la 208,209,210,211,212,213,214,215,216,217, 219,220,221,222,224,225,226,227 desde la 228, hasta la 263,264,265,266,267,268,269,271,274,275,276 y 277.

Año 1986: Resoluciones.

2,3, desde la 18, hasta la 33, desde la 35, hasta la 57,59,60,61,62,64,65, desde la 68, hasta la 82,84,85,86, 87, desde la 90, hasta la 106,108,109 desde la 115, hasta la 123, desde la 125, hasta la 146,148,150,151,152,153, 154,155,156,157,158,159, desde la 163, hasta la 175, desde la 177, hasta la 190, desde la 194, hasta la 216, desde la 218, hasta la 226, desde la 228, hasta la 240, desde la 242, hasta la 258,259,260,261,262,263,267,269,270,271,272,274, 277, 278,280,286,289,292, desde la 296 hasta la 304, desde la 307 hasta la 348, desde la 350, hasta la 363, Desde la 365 hasta la 416,420,421,422,423,424,425,426,427,428,430,431,432,436 ,438, Desde la 439 hasta la 444, desde la 446 hasta la 452,454,456, desde la 458, hasta la 463 desde la 467, hasta la 485, desde la 487, hasta la 498,500,501,502,505 y 506.

Año 1987: Resoluciones.

Desde la 1, hasta la 16,18,19,20, desde la 22, hasta la 29,31,32,33,34, desde la 36, hasta la 47,50,52, desde la 54, hasta la 62, desde la 64, hasta la 80,82,83,84,85, desde la 86, hasta la 92, 94, desde la 96, hasta la 104,107, 108,109,110,111, desde la 114, hasta la 128,130, desde la 133, hasta la 159,163,164,165,167,169,171,172, desde la 176, hasta la 221, desde la 224, hasta la 240, desde la 241, hasta la 264, desde la 279, hasta la 311,314,316,317, 318,319,320,322,323,324, desde la 326, hasta la 337 y 340.

Año 1988: Resoluciones.

Desde la 1, hasta la 23, desde la 26, hasta la 31, desde la 33, hasta la 46,48,49, Desde la 52, hasta la 66, desde la 69 hasta la 95,97,98,99,100,101,102,103,104,105,106,108,109,110, 112,113,114,115,116, desde la 118, hasta la 140,142, 144,145-A,147,148,149,151,152,153,154,155,156,158 desde la 159, hasta la 169, desde la 171, hasta la 179,180,181,182,183,184,185,186 desde la 189, hasta la 200, desde la 206, hasta la 220,222,223,225,226,228, 229,230,231, desde la 233, hasta la 240, desde la 245, hasta la 254,257,258,259,260,261,262,263,264,265 y 267.

Año 1989: Resoluciones.

Desde la 1, hasta la 8,11,12,13,14,16,17, desde la 19, hasta la 27,29,30,31, desde la 42, hasta la 89,91,92,94,95,96,97, 98,99, desde la 100 hasta la 140,142,143,144, desde la 146, hasta la 167, desde la 169 hasta la 178,180,181,182 desde la 183 hasta la 215,216,218,219, desde la 220 hasta la 228, desde la 229 hasta la 235, desde la 238, hasta la 251.

Año 1990: Resoluciones.

Desde la 1 hasta la 13,16,17,18,19,20,21,22, desde la 23 hasta la 59,60,61,62,63,64,65,75 desde la 77 hasta la 90,92,93,94,95, desde la 97 hasta la 117, desde la 119 hasta la 126, desde la 129 hasta la 133,134, desde la 138 hasta la 172, 174, desde la 176 hasta la 194,197,198,199,202 y 203.

Año 1991: Resoluciones.

Desde la 2, hasta la 14, desde la 16, hasta la 24, desde la 26, hasta la 33,35,36,37,39, desde la 44, hasta la 51, desde la 57

hasta la 69, desde la 72, hasta la 78,80,81,82,83,84,86, 87,88,89,93, desde la 95, hasta la 113,118,119,120, desde la 122, hasta la 128, desde la 130, hasta la 138 y la 144.

Año 1992: Resoluciones.

1, desde la 3, hasta la 13,15,16, desde la 18, hasta la 26,28,29,32,33,34,35,37, desde la 39, hasta la 49, desde la 52, hasta la 64, desde la 66, hasta la 74,78, 81,82,83,84, 85, desde la 89, hasta la 99, desde la 101, hasta la 109 y la 114,129,139,143.

Año 1993: Resoluciones.

Desde la 1, hasta la 5,6, desde la 7, hasta la 12, desde la 14, hasta la 53, desde la 55, hasta la 61, desde la 66, hasta la 71, desde la 73, hasta la 77 y la 79.

Año 1994: Resoluciones.

Desde la 1, hasta la 9,10,11, desde la 13, hasta la 18, 20,21,22, desde la 24, hasta la 31, desde la 34, hasta la 40, desde la 42, hasta la 63, desde la 65, hasta la 69, desde la 72, hasta la 94, desde la 96, hasta la 100,102,103, desde la 105, hasta la 112 y la 114.

Año 1995: Resoluciones.

Desde la 1, hasta la 15, desde la 17, hasta la 51, desde la 54, hasta la 61, desde la 63, hasta la 71, desde la 73, hasta la 83,85,86,87,89,90,93,94,95,99, desde la 101, hasta la 109, desde la 119, hasta la 122,125,126, desde la 127, hasta la 133,135,137, desde la 138, hasta la 45,150,151,154,155, 156,157,161,162,163,164,165,167,170,171,172 y 173.

Año 1996: Resoluciones.

4,5,7,26,38,39,40,60,62,63,65,67,68,69,70,71,80,81,84,87, 90,93,94,103,104,107,127,129,139,145,146,148,163,164, 165,176,177,178,179,181,191,193,199,207,212,214,219, 221,222,252,274,279,280,287,293,299,303,306,307.

Año 1997: Resoluciones.

2,4,8,9,10,12,13,16,17,18,30,34,35,37,39,43,44,45,46,50,51, 52,59,62,64,65,67,69,71,91,103,105,108,109,110,117,118, 119,121,132,135,137,144,145,146,150,152,156,159,160, 161,165,176,178,185,209,210,211,217,219,220,221,222, 223,229,230,232,235,236,242,247,248,254,255,256,259, 261,262,266,274,277,278,280,300,304,307,308,309.

Año 1998: Resoluciones.

27,33,34,35,42,50,51,54,59,63,65,74,78,88,89,99,102,103, 105,107,111,113,115,116,117,120,121,134,135,142,143, 144,145,147,159,164,165,167,168,169,170,177,191 y 201.

Año 1999: Resoluciones.

7,9,11,14,19,20,23,31,64,71,77,78,88,96,101,104,105,116, 143,144,154,157,160,168,170,171,178,179,180,182 y 186.

Año 2000: Resoluciones.

4,15,16,17,25,72,77,78,83,84,86,110,111,115,119,138,145,1 66,173,185,196,197 y 198.

Año 2001: Resoluciones.

4,5,24,26,38,40, 41,44,47,48,53,70,96, desde la 126, hasta la 128,140,142,143, desde la 146, hasta la 150,152,153,169, desde la 172, hasta la 177,189,191, desde la 198, hasta la 201,207,225,237,248,250, y 267.

Año 2002: Resoluciones.

14,23,34,44,99,117,125,131,133,134,149,164,167,175,191, 211,221 y 243.

Año 2003: Resoluciones.

9,47,49,60,61,91,100,113,115,122,126,127,133,154,172,182,190,195,210,252 y 253.

Año 2004: Resoluciones.

3,15 y 98.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor y en consecuencia surtirá todos sus efectos legales a partir de su Publicación en la Gaceta Oficial de la República.

TERCERO: Notifíquese esta Resolución a todas las entidades del sistema de la Industria Ligera, así como a cuantas personas naturales y/o jurídicas proceda. Comuníquese al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio de la Industria Ligera, a los 19 días del mes de noviembre del 2004.

Estela M. Domínguez Ariosa
Ministra de la Industria Ligera

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES**RESOLUCION No. 80/2004**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 90 de fecha 11 de julio del 2003 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2004, entre otras aparece la destinada a conmemorar el **“485 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL DE LA HABANA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“485 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL DE LA HABANA”** con el siguiente valor y cantidad.

120.745 sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción, del Templete, Monumento de estilo neoclásico. Al frente columna Cagigal que rememora el sitio donde fue plantada la Ceiba debajo de la cual se celebró en 1519 la Primera Misa y el Primer Cabildo.

122.745 sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del cuadro de la Primera Misa bajo la Ceiba en 1519.

122.745 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del cuadro de la celebración del Primer Cabildo en 1519.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre del 2004.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 81/2004

POR CUANTO: El Decreto Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 90 de fecha 11 de julio del 2003 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2004, entre otras aparece la destinada a divulgar el **“40 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **“40 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO”**, con el siguiente valor y cantidad:

66 745 Sellos de 65 centavos valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Parlamento Latinoamericano.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas de-

ban conocerlas. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre del 2004.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 82/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 90 de fecha 11 de julio del 2003 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2004, entre otras aparece la destinada a conmemorar el "45 ANIVERSARIO DEL MINREX."

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me está conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "45 ANIVERSARIO DEL MINREX" con el siguiente valor y cantidad:

66.745 sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie de Raúl Roa, y la reproducción del Edificio Central del MINREX.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre del 2004.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 37/2004

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, de fecha 2 de julio del 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La dirección del país reconoce la importancia del trabajo de los Profesores-Instructores de Arte en la formación de valores y la elevación del nivel cultural integral de nuestra población.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expuesto en el POR CUANTO anterior se ha decidido establecer una organización salarial que a la vez que reconozca, estimule el desempeño de los trabajadores que realizan esta importante actividad.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para los Profesores-Instructores de Arte graduados de las Escuelas de Formación de Instructores de Arte, y para los Profesores Instructores de Arte en ejercicio de su profesión en las manifestaciones de Música, Teatro, Danza, Artes Plásticas y Literatura, en el sistema de casas de cultura, los salarios mensuales siguientes:

Graduado de Nivel Superior	Graduado de Nivel Medio Profesional
\$ 295.00	\$ 231.00
310.00	250.00
330.00	295.00

Los salarios anteriores se conforman por 3 niveles, el primero o de menor cuantía corresponde al salario del cargo y los dos restantes se aplican de acuerdo con los resultados de la evaluación técnica docente, tal como está establecido en el Apartado OCTAVO de la Resolución No. 21 de 11 de mayo del año 2000.

SEGUNDO: Los Profesores-Instructores graduados de las Escuelas de Formación de Instructores de Arte, perciben el salario de la plaza que ocupen y reciben el tratamiento y los beneficios salariales aprobados por las condiciones específicas para los centros docentes donde se desempeñen.

TERCERO: Los Profesores-Instructores de Arte reciben un pago adicional por años de servicios prestados en la actividad, en la cuantía y forma siguiente:

Al cumplir	Importe mensual a recibir	Importe mensual acumulado
2 años de servicio	\$ 5.00	\$ 5.00
4 años de servicio	\$ 5.00	\$ 10.00
6 años de servicio	\$ 5.00	\$ 15.00
8 años de servicio	\$ 5.00	\$ 20.00

Al cumplir	Importe mensual a recibir	Importe mensual acumulado
10 años de servicio	\$ 5.00	\$ 25.00
12 años de servicio	\$ 5.00	\$ 30.00
14 años de servicio	\$ 5.00	\$ 35.00
16 años de servicio	\$ 10.00	\$ 45.00
18 años de servicio	\$ 10.00	\$ 55.00
20 años de servicio	\$ 10.00	\$ 65.00
22 años de servicio	\$ 10.00	\$ 75.00
24 años de servicio	\$ 10.00	\$ 85.00
26 años de servicio	\$ 10.00	\$ 95.00
28 años de servicio	\$ 10.00	\$ 105.00
30 años de servicio	\$ 10.00	\$ 115.00

A partir de cumplir los 30 años de servicios prestados en la docencia, se mantendrá cada dos años, el incremento mensual de \$10.00 pesos por dicho concepto.

CUARTO: Al momento de la aplicación de esta Resolución los niveles salariales establecidos en el Apartado

PRIMERO, se aplican a los Profesores-Instructores de Arte que se encontraban desempeñando la actividad y habían sido evaluados, tomando como referencia para dicha aplicación, los resultados de la última evaluación técnica realizada, de conformidad con el procedimiento implementado para ellos por el Ministerio de Cultura.

QUINTO: La aplicación de lo que por la presente se establece comienza a regir a partir del 1ro. de septiembre del 2004.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la antes dicha Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de noviembre del 2004.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social